



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2919-2024 -TCE-S5

Sumilla: *“(...) los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo prescrito en el numeral 1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (...)”.*

Lima, 29 de agosto de 2024.

VISTO en sesión de fecha 29 de agosto de 2024 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 9434/2023.TCE**, sobre la rectificación del error material de la Resolución N° 2719-2024-TCE-S5 de fecha 13 de agosto de 2024; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 13 de agosto de 2024, la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la Resolución N° 2719-2024-TCE-S5.
2. Mediante decreto del 22 de agosto de 2024, se dispuso poner el expediente a consideración de la Quinta Sala.

II. ANÁLISIS:

1. En el numeral 2 de la parte resolutive, de la Resolución N° 2719-2024-TCE-S5, se advierte la existencia de un error material, toda vez que se consignó ALANET SOLUTION E.I.R.L. con **“R.U.C. N° 10485005396”**, siendo lo correcto: ALANET SOLUTION E.I.R.L. con **“R.U.C. N° 20528921800”**.
2. Sobre el particular, cabe señalar que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión,



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2919-2024 -TCE-S5

según lo prescrito en el numeral 1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por tanto, al haberse advertido la existencia de un error material en la Resolución N° 2719-2024-TCE-S5, el cual no altera el sentido de la decisión, corresponde efectuar la respectiva rectificación.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Roy Nick Álvarez Chuquillanqui y la intervención del Vocal Christian Cesar Chocano Davis y la Vocal Olga Evelyn Chávez Sueldo, atendiendo a la reconfirmación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE, del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N°076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar de oficio el error material advertido en la fecha de la Resolución N° 2719-2024-TCE-S5, en los siguientes términos.

Donde dice:

“(…)

2. Disponer como medida cautelar, la suspensión de la empresa ALANET SOLUTION E.I.R.L. (con R.U.C. N° 10485005396), por el plazo de ocho (8) meses para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en caso el infractor no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD- “Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”.

(…).”



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2919-2024 -TCE-S5

Debe decir:

“(…)

2. Disponer como medida cautelar, la suspensión de la empresa ALANET SOLUTION E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20528921800), por el plazo de ocho (8) meses para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en caso el infractor no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD- “Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”

(…).”

2. Dejar subsistentes en sus demás extremos la Resolución N° 2719-2024-TCE-S5 del 13 de agosto de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO

DIGITALMENTE

ROY NICK ALVAREZ CHUQUILLANQUI

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO

DIGITALMENTE

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS

PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO

DIGITALMENTE

ss.

Chocano Davis.

Chávez Sueldo

Álvarez Chuquillanqui